



La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el tenga interés en ello pueda oponerse a la solicitud de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

Copiapó, 13 de agosto de 2012

Al señor
Director Regional (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Felindo Concha Henríquez
Presente

Claudio Jacques Vergara, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 10.857.895-5, domiciliado en Copiapó, Av. Circunvalación N° 51, en representación de la Empresa Eléctrica Atacama S.A., viene en solicitar que en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del DFL N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, disponga otorgar a su representada, permiso para efectuar extensiones provisorias de líneas de distribución fuera de la zona de concesión en la Tercera Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Huasco, según el plano de proyecto que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO N°
Urbanizaciones sector Cavancha Vallenar	Tercera	Huasco	Vallenar	EEA-2-2496-1

La Electrificación de la Urbanización del sector Cavancha será entre postes 4-024682 y 4-024683.

El proyecto contempla tres etapas en su ejecución, siendo éstas:

I ETAPA	II ETAPA	III ETAPA
Estacado y Montaje de estructuras	Tendido de conductores Y Pruebas	Pruebas finales y recepción de la obra

En su recorrido, las instalaciones de este proyecto sólo ocuparán bienes nacionales de uso público.

Se acompañan en duplicado plano eléctrico, presupuesto y memoria explicativa.

Este permiso se requiere por el plazo de un año y tendrá el carácter de provisorio, a objeto de solicitar en el intertanto la respectiva concesión de servicio público.

La concesión de origen que habilita el presente permiso fue otorgada el 4 de noviembre de 1983 bajo el decreto N° 248.

No se produce superposición con líneas eléctricas de otras empresas.

En el sentido de que se indica que la publicación se realiza conforme lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.

Saluda atentamente a Ud., Claudio Jacques Vergara, Gerente Zonal, Empresa Eléctrica Atacama S.A.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

19° Juzgado Civil Santiago en autos sobre Convenio Judicial Preventivo de "Empresa Constructora N y R Ltda.", rol C-15.183-2012, certifica que en Junta de

Acreeedores celebrada con fecha 4 septiembre 2012, con el voto favorable de los acreedores que representan \$4.471.916.654, que equivalen al 97,67% del total del pasivo con derecho a voto, y que a su vez representan el 94,1% del total de concurrentes con derecho a voto, y el consentimiento de la proponente, la junta tuvo por aprobadas las Proposiciones de Convenio Judicial Preventivo presentadas por la proponente, que en lo pertinente establecen: Objeto. Continuación efectiva y total del giro actividades, comerciales y económicas, a contar fecha prestación proposiciones ante tribunal, otorgamiento nuevo plazo pago de totalidad del pasivo. Acreeedores: personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, titulares de créditos en contra de Empresa Constructora N y R Limitada. Para los efectos de tener una actualización y moneda uniforme de los créditos serán expresados en pesos. Tratándose de créditos expresados en Unidades de Fomento será el equivalente al valor que tenga esta a fecha de incorporarse la nómina que se refiere el artículo 179 de Libro IV del Código de Comercio. Convenio será aplicable a todos los acreedores valistas sin exclusión de ninguna especie; sin importar si asisten o no a la Junta de Acreeedores en que se acuerde este Convenio Judicial Preventivo; si votan a favor o en contra de la aprobación del mismo y aquellos que el Síndico respectivo agregue en la nómina correspondiente, con indicación del nombre del acreedor, monto de su crédito, naturaleza de la obligación y cantidad total de los créditos. Nuevas condiciones y plazos para el pago de los créditos. Créditos quedarán fijados para su pago, al 30 abril 2012, según saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Intereses convencionales y aquellos que se devenguen durante período moratorio, se calcularán de conformidad a tasa originalmente pactada. Los intereses devengados hasta el 30 abril 2012, se capitalizarán en dicha fecha. A contar de fecha indicada, los créditos en moneda nacional se expresarán en Unidades de Fomento (UF), conforme al valor en pesos que tenga esta unidad de reajustabilidad al día de su capitalización. Período de Gracia. Doce meses de gracia para el pago capital e intereses, que comenzará a correr desde el 31 agosto 2012. Plazo pago créditos. Siete años para pago de totalidad del pasivo, incluido capital e intereses. Amortización trimestral a período vencido, mediante 28 cuotas iguales y sucesivas, más capital e intereses. La primera cuota se pagará al expirar el período de gracia. Una vez pagadas cuatro primeras cuotas del capital e intereses, la Administración de Empresa Constructora N y R Limitada, tendrá facultad de prorrogar hasta por 45 días el pago de cualquiera de las cuotas de amortización del capital y los intereses, cuando las condiciones de mercado y operacionales de la Compañía así lo aconsejen, lo que deberá comunicar por escrito a todos los acreedores que hayan verificado ordinaria o extraordinariamente en el Convenio. Facultad se limita a prorrogar máximo 1 cuota al año y con máximo de 5 durante la vigencia del Convenio. Cobro directo a los deudores cedidos. Acreeedores hayan verificado la responsabilidad que le cabe a la proponente, por la cesión de pagarés, facturas, letras de cambios y cualquier otro crédito, el plazo que se concede a la Proponente no afectará de modo alguno las acciones de cobro que libremente ejerciten los acreedores respecto de los deudores cedidos. Respecto de dichos títulos de créditos se mantendrán los plazos de vencimiento originalmente pactados, sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad del cedente sólo se podrá exigir en los plazos pactados en virtud del presente Convenio. Moneda de pago. Los créditos pactados se pagarán en pesos. Reajustabilidad. Los créditos pactados y otorgados en moneda nacional, se reajustarán en Unidades de Fomento. Tasa de Interés. Será de UF + 4,5% anual base 360 días. Incumplimiento. Cualquier acreedor podrá solicitar declaración de incumplimiento del Convenio, por el no cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas. Administración. Será ejercida por los actuales órganos que establecen sus Estatutos. Convenio entrará regir, desde que se encuentre ejecutoriada resolución que lo aprueba o bien en situación inciso 5 artículo 199 Libro IV del C. Comercio. Expirará pagado totalidad pasivo capital e intereses, de acreedores que ejercieron facultad contenida artículo 174 N3 Libro IV C. Comercio. Se deja constancia que prórroga del plazo en cumplimiento de obligaciones de la Proponente, sean directas o indirectas, no constituye ni significa novación de ninguna especie de las obligaciones objeto de la prórroga. No obstante la aprobación de este Convenio, los documentos de créditos de los acreedores mantendrán plena vigencia y validez, renunciando la Proponente -a contar de la fecha en que se apruebe el Convenio por sentencia ejecutoriada o que cause ejecutoria- al ejercicio de cualquier acción o excepción en contra del respectivo acreedor fundada en haber existido el Convenio si este fuere rechazado, al igual que a ejercer reconveniones fundadas en la misma circunstancia respecto de las obligaciones contraídas en virtud de los mismos. Los avales, fianzas o codeudas solidarias o cualquier otra garantía personal, así como las hipotecas, prendas o cualquier otra garantía de carácter real regida por la Ley que la Proponente hubiere constituido a favor de sus acreedores, mantendrán plena vigencia y efecto, no obstante cualquier prórroga o reprogramación establecidas en virtud del presente Convenio, las que en ningún caso constituirán novación de obligación alguna adeudada por la Proponente; todo lo anterior, es sin perjuicio de lo previsto por el art. 202 de Libro IV del Código de Comercio. Convenios. Durante vigencia del Convenio y en tanto sus obligaciones de dinero no se encuentren completamente pagadas, la Proponente y sus fiadores y